



Comisión Permanente, Segundo Receso
del Primer Año de ejercicio de la LXV
Legislatura.

Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila
Presidenta de la Mesa Directiva
Comisión Permanente del Segundo Receso
Del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura
P r e s e n t e

La suscrita, senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración del Pleno la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por la que la Comisión Permanente exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a que a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con apoyo del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas realice un diagnóstico de la situación laboral de las personas que ejercen especialidades médicas en México con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales, así como priorizar el ejercicio del recurso público en el fortalecimiento de este sector y transparentar el uso y ejercicio de los recursos públicos en el proceso anunciado con relación a la posible contratación de médicos cubanos para que se garantice el cumplimiento de la normatividad y por tanto la protección de la salud de los usuarios del Sistema Nacional de Salud, al tenor de las siguientes**

CONSIDERACIONES

Contratación de Médicos cubanos¹

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador (AMLO), aseguró en conferencia de prensa que su país firmó un acuerdo de cooperación en materia de salud que incluye la posibilidad de que médicos generales mexicanos puedan formarse en Cuba como especialistas, «vamos a otorgar becas con ese propósito», dijo el mandatario. De igual forma, declaró que el país mesoamericano va a comprar a Cuba la vacuna Abdala para

¹https://www.abc.es/internacional/abci-mexico-contratara-500-medicos-cubanos-pese-estar-catalogado-como-trabajo-forzoso-202205110155_noticia.html



Comisión Permanente, Segundo Receso
del Primer Año de ejercicio de la LXV
Legislatura.

la inmunización de niños pese a que esta -ni ningún otro candidato vacunal cubano- no ha sido aprobada por la OMS.

Cómo parte de este acuerdo, AMLO se comprometió a «contratar» a 500 médicos cubanos, obviando así una cuestión que ya ha sido catalogada por Naciones Unidas como «trabajo forzoso».

A principios de 2022, la ONG Prisoners Defenders (PD) amplió su denuncia ante Naciones Unidas mediante la presentación de un informe con 1.111 testimonios de profesionales cubanos, víctimas de esclavitud y trabajo forzado mediante estas llamadas misiones internacionalistas. Entre las violaciones de los derechos humanos de estos profesionales -artistas, ingenieros, marinos, maestros y personal de la salud- se halla el hecho de que la mayoría no participan de manera voluntaria, el régimen cubano les retiene los pasaportes y solo perciben el 20 % de sus salarios, el porcentaje restante se queda en manos del gobierno cubano. Asimismo, la llamada «ley de los 8 años» prohíbe a los profesionales volver a Cuba durante 8 años si no regresan al país tras terminar el trabajo, y los califican como «desertores» e «indeseables». Según PD, miles de profesionales sufren este tipo de condiciones cada año, con el consiguiente daño psicológico para sus hijos, cónyuges y familiares.

Estadísticas relacionadas con los médicos y especialistas en México²

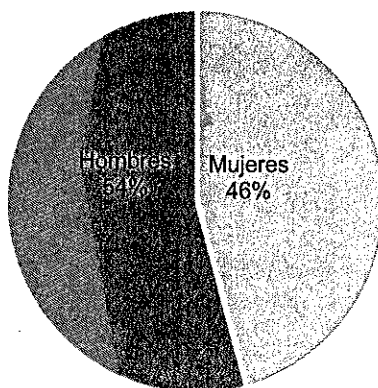
El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuenta con información estadística sobre las personas ocupadas como médicos. Conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondiente al segundo trimestre de 2021, México cuenta con 305 418 médicos, de los cuales 54% son hombres y 46% mujeres. El rango de edad que predomina es el de 25 a 44 años en ambos sexos.

² Comunicado de prensa núm. 580/21, 22 de octubre de 2021, ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DE LAS PERSONAS OCUPADAS COMO MÉDICOS (23 DE OCTUBRE)



Comisión Permanente, Segundo Receso
del Primer Año de ejercicio de la LXV
Legislatura.

Porcentaje de la población de 25 años y más ocupada como médico por sexo, 2021



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOE 2021). Tabulados.

El promedio de años de escolaridad para las personas ocupadas como médicos es de 18.1 años, esto sin considerar el internado médico y el año de servicio social. De cada 100 personas con esta ocupación, 67 son médicos generales y 33 especialistas en alguna otra rama de la medicina. Respecto al nivel de instrucción, 69% cuentan con licenciatura, 27% con maestría y 4% con doctorado³.

El número de personas ocupadas como médicos por cada 1 000 habitantes en el país es de 2.4, valor superior al promedio de dos médicos por cada 1 000 habitantes de los países de América Latina y el Caribe, pero inferior al valor promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que es de 3.5 médicos por cada 1 000 habitantes⁴.

*El dato corresponde a la población de 25 años y más ocupada como médicos.

³ Para la ENOE las especialidades médicas equivalen al nivel de maestría y las subespecialidades médicas equivalen al nivel del doctorado. Fuente: INEGI (2009). Manual del Entrevistador de la ENOE, p. 116. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/Manual_entrev_ENOE_L.pdf

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) / *The World Bank* (2020), Panorama de la Salud: Latinoamérica y el Caribe 2020, *OECD Publishing*, París, <https://doi.org/10.1787/740f9640-es>



Comisión Permanente, Segundo Receso
del Primer Año de ejercicio de la LXV
Legislatura.

Por sector de actividad, 98% de las personas ocupadas como médicos se desempeñan en el sector terciario o de servicios, de los cuales, 94 de cada 100 se ubican en el subsector de salud y asistencia social.

Del total de personas ocupadas como médicos en el país, 33% laboran en grandes establecimientos, 28% en micronegocios, 20% en establecimientos medianos, 17% en pequeñas unidades económicas y 2% en otro tipo de empresas.

Con respecto al tipo de unidad económica, de cada 100 médicos, 68 laboran en instituciones (preferentemente públicas), 29 para empresas y tres en el sector informal.

El promedio de horas trabajadas por semana de una persona ocupada como médico es de 41.7. Según la distribución por rangos de horas trabajadas, se tiene un porcentaje significativo de profesionistas médicos que trabajan de 35 a 48 horas (64%), seguido por quienes laboran de 15 a 34 horas (19%), los que rebasan las 48 horas de trabajo (15%) y los que trabajan menos de 15 horas (2%).

Para el personal médico el pago promedio por hora trabajada es de 122 pesos. El ingreso mensual de las personas con esta profesión es diferencial conforme a su nivel de instrucción, tipo de unidad económica en que se desempeñan y posición en el trabajo. De acuerdo con el nivel de instrucción, las personas ocupadas como médicos y que cuentan con licenciatura perciben un promedio mensual de 17 422 pesos; con maestría 21 041 pesos y los que tienen doctorado 26 695 pesos en el mismo lapso.

Si bien vale la pena mencionar los requisitos legales para poder ejercer una especialidad en México, es necesario reflexionar cuántos recursos se destinan para el pago de los especialistas en el sector salud público del país y no es posible hacer omisión sobre el estado en el que se encuentran los médicos residentes a quienes en diversas ocasiones no se les ha cumplido en tiempo y forma los pagos.



Comisión Permanente, Segundo Receso
del Primer Año de ejercicio de la LXV
Legislatura.

La Ley General de Salud establece:

“TITULO CUARTO Recursos Humanos para los Servicios de Salud

CAPITULO I Profesionales, Técnicos y Auxiliares

Artículo 78.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I. La Ley Reglamentaria del artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;

III. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, y

IV. Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los artículos 5º. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.



Comisión Permanente, Segundo Receso
del Primer Año de ejercicio de la LXV
Legislatura.

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Artículo 82.- Las autoridades educativas competentes proporcionarán a las autoridades sanitarias la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria.

Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

De acuerdo a la Ley General de Salud el ejercicio de las profesiones y de las especialidades médicas estará sujeto a las leyes reglamentarias del artículo 5 constitucional que expida cada entidad federativa como referencia citamos la normatividad de Ciudad de México y Veracruz:

“LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTICULO 2o.- *Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.*

ARTICULO 5o.- *Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.*



Comisión Permanente, Segundo Receso
del Primer Año de ejercicio de la LXV
Legislatura.

CAPITULO III Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales
SECCION III Registro de títulos expedidos en el extranjero

ARTICULO 15.- Los extranjeros podrán ejercer en la Ciudad de México las profesiones que son objeto de esta Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.

Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

ARTICULO 17.- Los títulos expedidos en el extranjero serán registrados por la Secretaría de Educación Pública, siempre que los estudios que comprenda el título profesional, sean iguales o similares a los que se impartan en instituciones que formen parte del sistema educativo nacional. En los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en los términos del párrafo anterior, se establecerá un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes, para la comprobación de sus conocimientos.

ARTICULO 25.- Para ejercer en la Ciudad de México cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere: I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles. II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

Transitorio

ARTICULO 3º.- Cuando no existiere el número de profesionistas adecuado para las necesidades sociales por tratarse de una profesión nueva o no estar comprendida en los planes de estudios, o no existir el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales, la Dirección General de Profesiones, oyendo el parecer del Colegio de Profesionistas respectivo, podrá autorizar temporalmente el ejercicio de una profesión a personas no tituladas capaces o a técnicos extranjeros titulados, entre tanto se organizan los planteles correspondientes y se estimula la formación de técnicos mexicanos.”



Comisión Permanente, Segundo Receso
del Primer Año de ejercicio de la LXV
Legislatura.

"Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTICULO 18.-Se entiende por ejercicio profesional para los efectos de esta Ley, la realización habitual o prestación, a título oneroso o gratuito, de un servicio propio de cada profesión.

ARTICULO 19.-Para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones técnico-científicas a que se refieren los artículos 2 y 3, (médicos) se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado de acuerdo con esta Ley."

Por lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a que a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con apoyo del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas realice un diagnóstico de la situación laboral de las personas que ejercen especialidades médicas en México con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales, así como priorizar el ejercicio del recurso público en el fortalecimiento de este sector.

Segundo. - La Comisión Permanente exhorta al Poder Ejecutivo Federal a transparentar el uso y ejercicio de los recursos públicos en el proceso anunciado con relación a la posible contratación de médicos cubanos para que se garantice el cumplimiento de la normatividad y por tanto la protección de la salud de los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

SENADORA ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ

18 de mayo de 2022